

Informe Secretarial. - Se informa a la señora Juez que para el presente proceso fueron consignados dos títulos de depósito judicial, uno por \$21.928.327 ya entregado al ejecutante y otro por \$19'921.500,00 pendiente por entregar. PROVEA

Martha Elena Garay  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), cuatro (04) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

En orden a resolver se Considera:

1.- Verificado por la parte actora la existencia de títulos judiciales, consignados por la Alcaldía de Flandes, solicita la entrega de dineros hasta la concurrencia de la liquidación del Crédito y Costas.

2.- La parte pasiva solicita la terminación del proceso y devolución del dinero que tenga a su favor, al considerar que existen dineros suficientes que superan el límite de la medida.

3.- La parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito, la que se encuentra para verificar, luego de surtido el traslado que señala el artículo 446 del C. General del Proceso.

4.- Señala el inciso segundo del artículo 461 Ibídem, lo siguiente:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

5.- Acorde al informe secretarial que precede existen títulos de depósito judicial suficientes para pagar la obligación y costas que aquí se ejecuta, presentada la actualización de la liquidación del crédito por la parte actora, se advierte que se ajusta a derecho.

Conforme lo antes expuesto se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el valor de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte actora se ajusta a lo legal, conforme se evidencia en liquidación presentada el pasado 24 de agosto del cursante año, respecto de la

obligación que aquí se ejecuta, se le imparte aprobación por la suma de \$10'910.361,44 con intereses liquidados hasta el 24 de agosto de 2020, fecha de su presentación. (Art. 446 C. General del Proceso).

2.- Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo SINGULAR de Menor CUANTIA instaurado por EDILSON TORRES MORENO contra FUNDACIÓN HORIZONTES DEL MAÑANA por pago total de la obligación con los descuentos realizados a la parte demandada.

Consecuente con lo anterior, se ordena entregar para pagar a favor del ejecutante, el depósito judicial existente en el proceso hasta la cancelación de la obligación y costas del proceso que asciende a la suma de: DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12'310.361,44) MCTE. De ser necesario efectúese fraccionamiento.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiése.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicará a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *Ibidem*.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

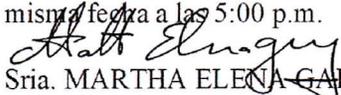
CUARTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2019-00306-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, SIETE (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 061, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
Sria. MARTHA ELENA GARAY